

### III.Otras disposiciones y actos

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en Logroño*

202409130109260

III.3313

Se publica el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria de 10 de septiembre de 2024 por el que se aprueba con carácter definitivo la modificación de la Disposición adicional tercera de la ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en Logroño.

La citada modificación se publica para general conocimiento en la web municipal del Ayuntamiento de Logroño, en la siguiente dirección: (<https://logrono.es/exposicion-publica>) y en el Boletín Oficial de La Rioja.

Su entrada en vigor tendrá lugar a los quince días contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en virtud de lo establecido en el artículo 152.1 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja.

Contra la misma se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en un plazo de dos meses desde su publicación en virtud de lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La parte dispositiva del acuerdo señala lo siguiente:

**Primero.** Aprobar, con carácter definitivo, la modificación de la Disposición adicional tercera de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño, con el texto señalado en el Anexo al presente Acuerdo.

**Segundo.** Ordenar la publicación íntegra de la Ordenanza en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su entrada en vigor a los quince días en atención al artículo 152.1 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja.

Logroño a 13 de septiembre de 2024.- El Secretario General del Pleno, Ángel Medina Martínez.

#### ANEXO

##### **Disposición adicional tercera.**

Los artículos 20.2 párrafo 3º y 22.4 no serán de aplicación, en la franja horaria comprendida entre las 8:00 horas de la mañana y las 24:00 horas, en los establecimientos con acceso de público desde las calles Laurel, Travesía de Laurel, Alborno, San Agustín, San Juan y Travesía de San Juan, respetándose en todo caso las autorizaciones de ocupación del dominio público para terrazas de veladores, concedidas a dichos establecimientos.